La Ziud. de Murcia y a D. Al. Alfonso Conde
Agente de negocios de la Ciud. de Madrid para q.
los susodhos se presenten en nombre dha Ciud. ante el
santo tribunal de la Ynqq.n y demas q. convenga
y pidan se declare no deber ser exento dho
Horcajado de las R.s contribuciones, ni otros
pedidos, antes si deber contribuir en ellos como
Vez.s dha dha Ciud. y q. asi se declare cuio poder es
tienda el pres.te ess.no y saque traslado autorizado
p.a su Remision con los demas Instrum.tos
y Juntam.te testim.o con Insercion a la letra del
Capitulo del Real Orden de S. Mg. en que es ser
vido mandar q. en la pres.te Ynposiz.n no se exima
persona alguna si solo los eclesiasticos esentos
p.r la disposiz.n canonica. y para q. uno y otro se
siga sin Incurrir dha Ciud. en las Zensuras y pena de
Doscientos Ducados de plata q. se lean Ynpuesto p.r
el expresado despacho del santo tribunal desde
luego se anoten y tilden las partidas que Ubiese
en los Padrones fhos en que se le aya Repartido a dho
horcajado aq.n por razon dellas no se le pidan m.rs
algunos en ninguna manera hasta la determina
zion de lo mencionado en este decreto y deco
mo asi se m.da el pres.te ess.no lo de por testim.o al Nota
rio que a echo saver dho despacho y cumpla
con tildar y anotar dhas partidas p.a q. de estar asi
fho sea dho testim.o = y para los gastos dhas
dilig.s se libre de los efectos mas prontos que
Ubiese con la Reserva de su Reintegraz.n por no
saver Propios.